



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 18  
de 7 de Julio de 2020

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA UNIVERSIDADES QUE POR PRIMERA VEZ PARTICIPAN EN UN PROCESO DE EVALUACIÓN CON FINES DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL Y UNIVERSIDADES QUE NO CUENTEN CON LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EMITIDA POR EL CONEAUPA.”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN  
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 52 de 26 de junio de 2015, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá, organismo que tiene dentro de sus objetivos fundamentales fomentar y desarrollar una cultura de evaluación que asegure la calidad de la educación superior universitaria y promover el mejoramiento continuo del desempeño y calidad de las instituciones universitarias, de sus programas y carreras;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, se encargará de la ejecución y desarrollo de los procesos de acreditación institucional, de carreras y programas;

Que los artículos 10 y 17 de la precitada ley, establecen de manera obligatoria los procesos de acreditación institucional para todas las universidades que tengan más de ocho años de su creación autorizadas por ley, por el Órgano Ejecutivo o mediante legislación especial o que, de manera voluntaria deseen incorporarse a los procesos de acreditación antes del periodo señalado;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, establece que el CONEAUPA podrá expedir resoluciones, reglamentos, manuales e instrumentos jurídicos y administrativos, para el desarrollo de su gestión, que deberán ser publicados en Gaceta Oficial para que sean oficializados;

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, indica que el CONEAUPA realizará la convocatoria de los procesos para la evaluación y acreditación institucional de acuerdo con las necesidades del Sistema;

Que de acuerdo al artículo 28 del Decreto Ejecutivo 539 de 2018, las universidades que deseen ingresar voluntariamente antes de cumplir los ocho (8) años de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos de ingreso al proceso de acreditación;

Que el Pleno del Consejo, mediante las Resoluciones 5 y 6 de 5 de marzo de 2020, aprobó los fundamentos del Modelo de Evaluación con fines de Acreditación Institucional y la Matriz de Evaluación y Acreditación Institucional Universitaria de Panamá, respectivamente;

Que los fundamentos del Modelo y Matriz de Evaluación con fines de Acreditación Institucional están sujetos a actualizaciones conforme a las disposiciones dictadas por el Pleno del CONEAUPA, atendiendo a la necesidad de mejora de los mecanismos de evaluación para el aseguramiento de la calidad de la educación superior del país.

Que en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, el Pleno del CONEAUPA aprobó en sesión ordinaria VI del 7 de julio de 2020, la Apertura de la Convocatoria permanente para los procesos de evaluación de acreditación institucional emitida por este organismo evaluador;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Abrir la Convocatoria Permanente del Proceso de Evaluación para la Acreditación Institucional a universidades que por primera vez participan de este proceso y que cuentan con ocho (8) años o más de creación, así como para aquellas universidades que no han obtenido la certificación de acreditación institucional en convocatorias anteriores. Estas universidades tendrán un (1) mes para su ingreso al proceso de acreditación a partir de la publicación de la convocatoria de los procesos de evaluación para la acreditación.

**ARTÍCULO 2.** Informar a las universidades que al momento de la publicación de esta convocatoria podrán incorporarse de manera voluntaria al proceso de evaluación de acuerdo con los términos establecidos.

**ARTÍCULO 3:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 10 y 17 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículos 7, 26 y 28 del Decreto Ejecutivo 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Mdel Benavides*

MARÍA DEL C. DE BENAVIDES  
Secretaria Ejecutiva

*Jose Pío Castillero*  
JOSE PIO CASTILLERO  
Presidente



Sello de Autenticación  
Lo anterior es fiel copia  
de su original

Panamá 12 de Julio de 2021

*Mdel Benavides*

Secretaria Ejecutiva  
CONEAUPA